



Dictamen nº: 724/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026.

Solicitante: Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Ponencia: Gallardo Castillo, María Jesús; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Linares Rojas, María Angustias; Martín Moreno, José Luis. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; Cabrera

Consejeros: Mercado, Leandro; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez de Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Olmedo Cardenete, Miguel; García Navarro, Luis Manuel; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Carrillo Donaire, Juan Antonio; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **21 de octubre de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de octubre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, formulada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 25, párrafo primero, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 1/46	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo establecido en su artículo 28, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de quince días dada la urgencia con la que se ha solicitado su despacho.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Publicada la Orden de 20 de mayo 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2026, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Orden, con fecha de 26 de junio de 2025, la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se dirige a los distintos centros directivos de su Consejería, así como al resto de Viceconsejerías de la Junta de Andalucía, solicitando la remisión de las propuestas de normas a incluir en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, acompañadas de memoria explicativa y cuantificación, en su caso, de sus efectos sobre las cifras de ingresos o gastos que se han de presupuestar. En particular, se recuerda a los órganos proponentes que las propuestas deben tener en cuenta los criterios de inclusión seguidos en ejercicios anteriores, considerando que la Ley del Presupuesto habrá de estar presidida por los principios de coherencia, unidad y sistematicidad (págs. 19-20).

2.- A continuación, figuran en el expediente las diferentes propuestas para su inclusión en el Anteproyecto de Ley (págs. 21-321). En concreto, constan las siguientes propuestas con la procedencia y fechas de remisión, en su caso, que seguidamente se indican: Consejería de Industria, Energía y Minas (1 de julio de 2025); Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (30 de junio de 2025); Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (30 de junio de 2025); Consejería de Salud y Consumo (27 de junio de 2025); Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (29 de junio de 2025); Consejería de Cultura y Deporte (mediante oficio de 1 de julio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 2/46	



2025 comunica que no realiza propuestas); Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (16 de septiembre de 2025); Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (2 de julio de 2025); Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (2 de julio de 2025 y de 16 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de Universidades); Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (sin fechar); Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (3 de julio de 2025); Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (12 de junio de 2025); y Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (12 de septiembre de 2025). Asimismo, se reciben propuestas de la Oficina Andaluza Antifraude (12 de septiembre de 2025).

Además, consta, la remisión de propuestas, sin fechar, de los siguientes órganos de la Consejería consultante (págs. 190-321): Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Presupuestos; Secretaría General de Hacienda; Intervención General de la Junta de Andalucía; Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; Agencia Tributaria de Andalucía; y Dirección General de Patrimonio.

3.- Seguidamente, examinada la propuesta de 8 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Presupuestos por la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 16 de septiembre de 2025, la Consejera acuerda el inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley del Presupuesto para el año 2026 (págs. 322-323).

4.- A continuación, figura en el expediente el primer borrador del texto articulado del "Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026", fechado de 16 de septiembre de 2025 (págs. 324-438).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 3/46	



5.- En misma fecha antes mencionada, desde la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se remite el borrador del texto a los siguientes órganos para la emisión de informe (págs. 439 y ss):

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (mediante comunicación interior).
- Consejo Andaluz de Universidades, a través de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 561.1.5.^a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (solicitando con carácter de urgencia informe relativo al artículo 21 y a la disposición transitoria primera del texto articulado).
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

6.- En la sesión de 22 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades emite informe relativo a las propuestas de redacción de los artículos 22, 30 y 33 del Anteproyecto de Ley del Presupuesto, que son aprobadas por unanimidad de los asistentes, según se hace constar en certificado de la Secretaría General de Universidades de misma fecha (pág. 499). El citado informe fue valorado seguidamente por la Dirección General de Presupuestos (pág. 500).

7.- Entretanto consta en el expediente que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente retira la propuesta de modificación de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía. Asimismo, se incorporan propuestas complementarias (de la Oficina Andaluza Antifraude y otros centros directivos), lo que se traslada a la Secretaría General Técnica y al Gabinete Jurídico (págs. 485-547).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 4/46	



8.- Con fecha 26 de septiembre de 2025 emite informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 548-554).

9.- A continuación, la Dirección General de Presupuestos emite informe de valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica sobre determinados preceptos del Anteproyecto de Ley (págs. 555-563).

10.- Seguidamente, una vez estudiadas las nuevas propuestas remitidas junto con el borrador del Anteproyecto de Ley (págs. 564-572), emite su preceptivo informe el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que realiza una serie de observaciones al texto remitido (informe SSCC2025/51, de 1 de octubre 2025, págs. 573-596).

11.- El 2 de octubre de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública remite oficio informando de que, con respecto a la regulación que se realiza del régimen jurídico del personal en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, dicha Secretaría General con la participación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y con la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, ha elaborado una propuesta de redacción del citado régimen jurídico de personal y ha colaborado con la Viceconsejería y otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, formulándose observaciones y nuevas propuestas de redacción. En consecuencia, examinado el texto del borrador del Anteproyecto referido, en lo que afecta al régimen jurídico del personal, traslada diversas consideraciones (págs. 597-598), que son aceptadas por la Dirección General de Presupuestos (pág. 599).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 5/46	



12.- Tras estas actuaciones, figuran en el expediente los siguientes documentos (sin fecha ni firma electrónica, págs. 599-638):

- Documento de valoración del informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Documento de valoración del informe del Gabinete Jurídico.

13.- Una vez realizadas estas valoraciones, la Dirección General de Presupuestos, redacta nuevo texto, segundo borrador del Anteproyecto de Ley, fechado el 2 de octubre de 2025 (referencia Segundo Borrador LP26, págs. 639-760).

14.- Mediante certificación de 3 de octubre de 2025 se hace constar que la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó como punto nº 25 del orden del día el "Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026" en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2025, en la que tras ser presentado el texto por la Sra. Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se acuerda "(...) revisar el artículo 13, las disposiciones adicionales séptima, decimosexta, vigesimoquinta y vigesimosexta, y la disposición final decimotercera. Asimismo, se acuerda suprimir la disposición final sexta, apartado tercero". Además, a propuesta de la Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública se acuerda "incluir una nueva disposición adicional en la vigente Ley del Patrimonio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de un nuevo apartado en la disposición final segunda con la siguiente redacción: *«Disposición adicional XX. Pago en especie en los contratos de obras del sector público.*

»1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos de obras podrá preverse que el pago del precio de estos se haga total o parcialmente mediante la transmisión de inmuebles o derechos sobre los mismos de titularidad de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 6/46	



Administración o agencia de la que depende el órgano o la entidad que licita el contrato.

»2. La transmisión prevista en esta disposición exigirá los siguientes requisitos:

»a) Que los bienes o derechos sean enajenables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y se haya obtenido, con carácter previo a la licitación, la autorización del órgano competente para disponer del bien o derecho.

»b) Que en el expediente de contratación se establezcan los criterios objetivos para la valoración de las ofertas que realicen los licitadores sobre los bienes o derechos, las cuales deberán partir del valor de tasación que realice el órgano competente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

»c) En el caso de bienes o derechos de titularidad de las agencias se requerirá, además, la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio.

»3. En los supuestos regulados en este artículo, la transmisión de la propiedad de los bienes o derechos se producirá en el momento de la recepción de las obras salvo que los pliegos dispongan expresamente otra cosa.»

Por último, la Jefa del Gabinete Jurídico realiza aportaciones a las disposiciones finales que se aceptan, tras lo cual se acordó introducir determinadas modificaciones, así como solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía (págs. 761-762).

15.- A continuación, mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2025, se remiten las disposiciones en materia de tributos cedidos contenidas en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, (referencia "Escrito solicitud de informe SEPRI"), para la emisión de informe por parte del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales (SEPRI) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conteniendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (págs. 763-781).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 7/46	



16.- Una vez estudiado el Anteproyecto de Ley en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el 8 de octubre de 2024, órgano directivo proponente, Dirección General de Presupuestos, incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (págs. 782-789).
- Memoria justificativa del Anteproyecto de Ley del Presupuesto (790-805).
- Informe de valoración de las diferentes propuestas formuladas por las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía así como sus propios centros directivos durante la tramitación del expediente (806-924).
- Borrador definitivo del texto del Anteproyecto de Ley ("Tercer borrador LP26 diligenciado", págs. 925-1055).

17.- Como última actuación, se incorpora al expediente diligencia de 8 de octubre de 2025 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, firmada por la Coordinadora General de la Viceconsejería (pág. 1056).

18.- Por último, hay que señalar que la solicitud de dictamen, formulada por la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, deja constancia de los datos relativos al endeudamiento de la Comunidad Autónoma y a la carga financiera derivada de éste:

- Por lo que respecta al endeudamiento, a 31 de agosto de 2025, se eleva a 40.085,33 millones de euros incluyendo la deuda correspondiente al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (en sus compartimentos de Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas), que asciende a 22.578,64 millones de euros.
- La carga financiera derivada del endeudamiento, determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOFCA asciende, a 31 de agosto de 2025, a 10,56% frente al límite máximo del 25% establecido para dicho coeficiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 8/46	



- En cuanto al resto de cantidades que aparecen en el texto articulado del Anteproyecto de Ley, es necesario resaltar que aún no ha culminado el debate en el seno del Consejo de Gobierno para la asignación de recursos, a tenor del artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El borrador de Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 que se somete a dictamen de este Consejo Consultivo consta de exposición de motivos, cuarenta y dos artículos, organizados en siete títulos, veintiséis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y catorce disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026". En virtud del artículo 28, apartado segundo, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, en el oficio de petición se hace constar el despacho del dictamen por el trámite de urgencia.

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen consta de exposición de motivos, cuarenta y dos artículos, distribuidos en siete títulos, veintiséis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y catorce disposiciones finales. Tal y como hemos hecho en anteriores dictámenes, antes de referirnos a los límites materiales de la Ley del Presupuesto y al procedimiento seguido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 9/46	



para la elaboración del Anteproyecto de Ley, procedemos a detallar someramente su contenido.

Concretamente, el título I, bajo la denominación "De los créditos iniciales y sus modificaciones", aborda las siguientes materias: el artículo 1 regula el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 2 aprueba los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1; el artículo 3 aprueba los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1; el artículo 4 regula las entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2026; el artículo 5 se ocupa de los beneficios fiscales; el artículo 6 se ocupa de la vinculación de los créditos; el artículo 7 de los créditos ampliables; el artículo 8 establece el régimen presupuestario de la sanidad; el artículo 9, el régimen presupuestario de la educación; el artículo 10 el régimen presupuestario del sistema de atención social; y el artículo 11 se destina al régimen presupuestario que rige en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.

Por su parte, el título II, regula el régimen de los créditos de personal. Así, el artículo 12 se refiere a las retribuciones del personal; el artículo 13 se ocupa de la Oferta de Empleo Público para 2026 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal; el artículo 14 versa sobre la contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales; el artículo 15 regula el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal; el artículo 16 regula las retribuciones de los altos cargos; el artículo 17, las retribuciones del personal funcionario; el artículo 18 las del personal laboral; el artículo 19, las retribuciones del personal eventual; el artículo 20, las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud; y el artículo 21 las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma. El artículo 22 versa sobre la autorización de los costes de personal de las Universidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 10/46	



titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma; el artículo 23 se ocupa de otras disposiciones en materia de personal; el artículo 24 regula los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo; el artículo 25 disciplina el régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz; y el artículo 26 se refiere a la plantilla presupuestaria.

A continuación, el título III, relativo a la gestión y control presupuestarios, se destina a la regulación de los siguientes aspectos: el artículo 27 se ocupa de la autorización de gastos de carácter plurianual; el artículo 28 versa sobre las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos; el artículo 29 alude a las normas en materia de subvenciones y ayudas; el artículo 30 establece normas especiales en materia de financiación de las universidades públicas andaluzas; el artículo 31 regula la financiación de los conciertos educativos y la justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.

El título IV se centra en el régimen de las operaciones financieras, regulando las siguientes materias: el artículo 32 se refiere a los avales; el artículo 33 alude al proceder frente al incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades; el artículo 34 alude a los créditos afectados por tasas e ingresos finalistas; el artículo 35 se destina a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo; el artículo 36 se ocupa de las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía y la obligación de información; y el artículo 37 regula las operaciones financieras de activo.

Por su parte, el título V se refiere a las normas tributarias relativas a tasas. Así, el artículo 38 alude al coeficiente aplicable para determinar el importe de las tasas y el artículo 39 establece de manera particular al coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 11/46	



El título VI se destina a la materia de transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio y lo hace regulando las transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales (artículo 40) y la compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (artículo 41).

Para finalizar, el título VII regula en un único artículo (el 42), las disposiciones relativas a las obligaciones de información al Parlamento de Andalucía.

En cuanto a las disposiciones adicionales, cabe señalar que en ellas se regulan aspectos tales como los siguientes: Límite al gasto y disciplina presupuestaria (disposición adicional primera); complementos personales y transitorios (disposición adicional segunda); adecuación de retribuciones de la Ley del Presupuesto (disposición adicional tercera); aplicación de las medidas contempladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (disposición adicional cuarta); acción social para el ejercicio 2026 (disposición adicional quinta); nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma (disposición adicional sexta); Puestos de trabajo con financiación afectada (disposición adicional séptima); Personal directivo del sector público andaluz (disposición adicional octava); seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (disposición adicional novena); limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje (disposición adicional décima); aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz (disposición adicional undécima); Oferta de Empleo Público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz (disposición adicional duodécima); criterios en relación con la compensación económica como consecuencia del cese del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 12/46	



personal temporal por la no superación de los procesos selectivos de estabilización que derivan de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (disposición adicional decimotercera); retribuciones del personal directivo de determinadas entidades (disposición adicional decimocuarta); Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia (disposición adicional decimoquinta); autorización para operaciones de enajenación de inmuebles con reserva de uso temporal (disposición adicional decimosexta); contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación (disposición adicional decimoséptima); cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas (disposición adicional decimoctava); asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo (disposición adicional decimonovena); participación en el programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (disposición adicional vigésima); inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas (disposición adicional vigesimoprimera); publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía (disposición adicional vigesimosegunda); bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía (disposición adicional vigesimotercera); subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades instrumentales adscritas (disposición adicional vigesimocuarta); anticipos de pago presupuestarios por ayudas a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas (disposición adicional vigesimoquinta); y finalmente, disposiciones normativas de carácter general cuyo contenido afecte a retribuciones y demás condiciones de trabajo (disposición adicional vigesimosexta).

Por su parte, las disposiciones transitorias regulan: el régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario (disposición transitoria primera); el régimen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 13/46	



transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia (disposición transitoria segunda); y régimen transitorio para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía (disposición transitoria tercera).

Junto a la disposición derogatoria, cierran el Anteproyecto de Ley catorce disposiciones finales, con el siguiente detalle: La primera se ocupa de las modificaciones que se operan en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Concretamente se modifican los siguientes artículos: artículo 22 (Recaudación de los ingresos de Derecho Público); artículo 24 bis (derechos económicos de baja cuantía); artículo 40.8 (gastos de carácter plurianual -modificaciones en los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y el número de anualidades futuras-); apartado 4 del artículo 53 bis (cumplimiento de obligaciones tributarias y otras de Derecho Público); se modifica la rúbrica del Capítulo IV del Título II, que pasa a denominarse "Normas especiales para las entidades del sector público andaluz y otras entidades participadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos"; se modifica el artículo 58 bis (financiación de las entidades del sector público andaluz); se añade un nuevo artículo 58 quáter (transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos); y se modifica el artículo 107 (formación de la Cuenta General).

Por su parte, la disposición final segunda se destina a la modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su virtud se modifica la disposición adicional décima (relativa a garantías en procedimientos de adjudicación de los negocios jurídicos patrimoniales); se añade una nueva disposición adicional decimosexta (sobre pago en especie en los contratos de obras del sector público).

La disposición final tercera modifica el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 14/46	



La disposición final cuarta se destina a la modificación del artículo 15 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (Contratos laborales para fines de investigación y de actividades científico-técnicas).

La disposición final quinta modifica los siguientes artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía: artículo 50 (actualización y revisión de tasas); fracciones del artículo 56 (hecho imponible); artículo 59 (tasa de suministros); artículo 63 (tasa por ocupación privativa); artículo 64 (tasa por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos).

Por su parte, la disposición final sexta modifica el artículo 10.4.b) -población- y la disposición adicional sexta -participación de las entidades locales autónomas en el importe del Fondo asignado a los municipios- de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final séptima modifica el artículo 67 (relativo a las reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones y sanciones derivadas de aquellos) y el apartado 11 de la disposición adicional decimoctava (canon de trasvase Guadiaro-Majaceite) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La disposición final octava modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (sobre los contratos de concesiones y proyectos de inversión mediante otras fórmulas de colaboración público-privada sujetos a informe de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 15/46	



La disposición final novena añade un apartado 4 al artículo 32 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante (ingresos procedentes de las sanciones pecuniarias).

La disposición final décima modifica el artículo 10 la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (relativo a la deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual del IRPF). Asimismo, y en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, suprime el apartado 4 del artículo 11, y se reenumeran los apartados siguientes (deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores); se añade un artículo 22 bis (deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva); se añade un artículo 22 ter (deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia); se añade un artículo 22 quater (deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada).

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se modifica el artículo 40 (bonificación en adquisiciones «inter vivos»).

Se modifica el artículo 44 (relativo al tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios) del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Además, modifica las siguientes disposiciones: artículo 52.2 (máquinas recreativas); apartado 2 del artículo 63 (obligación de Notarios y Notarias de remitir copias autorizadas); artículo 68 (plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones); artículo 69 (plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados); artículo 74 (gestión censal de la tasa); y artículo 75 (gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 16/46	



La disposición final undécima modifica los artículos 3 (fuentes normativas), 35 (recursos) y 231 (cuota tributaria) de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final duodécima contiene habilitación para el desarrollo normativo de la Ley de Presupuestos.

Para cerrar el texto, la disposición final decimotercera se ocupa de la vigencia de las disposiciones de la ley cuya aprobación se postula y la disposición final decimocuarta su entrada en vigor.

Expuesto lo anterior, y sin perjuicio de las observaciones particulares que al respecto puedan realizarse, podemos reiterar que en la elaboración del Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2026 se ha puesto especial cuidado en la observancia de los límites materiales de la Ley del Presupuesto, como en ejercicios anteriores, verificando si las distintas propuestas normativas efectuadas durante su elaboración son coherentes con el ámbito material propio de la Ley del Presupuesto, básicamente relacionado con los estados de ingresos y gastos, en consonancia con la función que el bloque de constitucionalidad le reserva. A este respecto, en el oficio de solicitud de propuestas normativas para su inclusión en el Anteproyecto de Ley, la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos subrayó la necesidad de respetar los criterios de inclusión de ejercicios anteriores (5 de junio de 2025) y en el informe valorativo de las diferentes propuestas de inclusión de normas en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2026 (informe de 8 de octubre de 2025), la Dirección General de Presupuestos hace notar que sólo se han tenido en cuenta las que atañen a "materias estrictamente presupuestarias, de acuerdo con la tesis reiteradamente mantenida por el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes sobre los Anteproyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores".

En efecto, procede recordar la doctrina mantenida por el Tribunal Constitucional y recogida en sus dictámenes por el Consejo Consultivo, que ha venido manifestando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 17/46	



su preocupación por la inclusión en la Ley del Presupuesto de materias que le resultan ajenas o bien presentan una débil conexión con su contenido. Así, en concreto se pueden citar las sentencias 63, 95 y 146/1986; 96/1990; 13/1992 y 16/1996 y las consideraciones realizadas por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 19/1994, 64/1995, 56 y 116/1996, 136/1997, 105/1998, 144/1999, 151/2000, 192/2001, 280/2002, 380/2003, 291/2004, 351/2005, 454/2006, 551/2007, 565/2008, 707/2009, 574/2010, 678/2011 825/2012, 692/2013, 685/2014, 631/2015, 672/2016, 554/2017, 409/2019, 634/2019 y 578/2020, 779/2021, 729/2022, 885/2023 y 806/2024, en los que se señalan las notas características de las Leyes de Presupuestos, concretando, al hilo de la doctrina del Tribunal Constitucional, los límites a los que están sujetas como vehículo de modificación del ordenamiento jurídico.

Reiteramos que se trata de una doctrina uniforme y consolidada que conserva plena validez a la luz de las modificaciones habidas en el bloque de constitucionalidad, y en la legislación estatal y autonómica que enmarca la función y límites de las Leyes de Presupuestos. Siendo así, antes de analizar el procedimiento seguido por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de formular las observaciones sobre el Texto Articulado objeto de dictamen, reproducimos la doctrina de este Consejo Consultivo que aparece sintetizada en los dictámenes antes referidos del siguiente modo:

«- Las Leyes de Presupuestos constituyen un instrumento al servicio de la política económica del Gobierno (FJ 2 de la STC 27/1981), al que compete su elaboración, sin que puedan presentarse proposiciones de Ley del Presupuesto. No obstante tales singularidades, resulta indiscutible que las mencionadas leyes responden plenamente al concepto de Ley, encarnando disposiciones con contenido sustantivo, aptas para disciplinar relaciones jurídicas y con virtualidad para modificar o derogar normas jurídicas preexistentes.

»- Los presupuestos y el articulado de la ley que los aprueba integran un todo, cuyo contenido adquiere fuerza de ley y es objeto idóneo de control de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 18/46	



constitucionalidad (SSTC 63/1986, de 21 de mayo, FJ 5, y 76/1992, de 14 de mayo, FJ 4).

»- El contenido esencial de la Ley del Presupuesto puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de la ley ordinaria, más allá del ámbito genuino que caracteriza a la institución presupuestaria. Ahora bien, la Ley del Presupuesto ha de estar presidida por una coherencia interna entre sus preceptos, lo cual plantea la necesidad de una relación entre el contenido eventual y su núcleo esencial, evitando que aparezca como una acumulación desarticulada de materias, que dificulte su conocimiento y comprensión. Estas razones obligan a contemplar el contenido eventual de la Ley del Presupuesto desde la óptica de la seguridad jurídica y de la certidumbre del Derecho, lo que se alza como obstáculo a la regulación indiscriminada de cualesquiera materias, ya que la inclusión del contenido eventual no debe conducir a una desvirtuación de la verdadera naturaleza de dicha Ley, ni a hacer posible una restricción en las facultades que corresponden al Parlamento. Tales previsiones son específicamente predicables en relación con las materias ajenas por completo al contenido propio e indisponible de la Ley, que pudieran ser objeto de una iniciativa legislativa separada e, incluso, dar lugar a la iniciativa del Parlamento, a través de proposiciones de ley. Por tanto, el contenido eventual de las Leyes de Presupuestos no debe desfigurar su propia esencia, lo que puede producirse, de modo especial, si se utilizan como vehículo para reformar normas codificadas en otros cuerpos legales.»

Estos planteamientos se vieron confirmados en la sentencia del Tribunal Constitucional 203/1998, de 15 de octubre, que considera que la inclusión en las Leyes de Presupuestos de materias que no guarden conexión directa o no sean complemento necesario de éstos *«puede ser contraria a la Constitución por suponer una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo, al disminuir sus facultades de examen y enmienda sin base constitucional y por afectar al principio de seguridad jurídica, debido a la incertidumbre que una regulación de ese tipo origina»* (FJ 3).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 19/46	



A esta misma doctrina se remite el Tribunal Constitucional en sus sentencias 234/1999, de 16 de diciembre; 180/2000, de 29 de junio y 274/2000, de 15 de noviembre, así como en su sentencia 32/2000, de 3 de febrero, en la que se precisa que, dentro de los límites del contenido posible o eventual de las Leyes de Presupuestos, el legislador goza de un margen de libre configuración que el Tribunal debe respetar (FJ 6). Idéntica doctrina se reitera en la sentencia 67/2002, de 27 de marzo. Por su parte, las sentencias 34/2005, de 17 de febrero (FJ 4) y 82/2005, de 6 de abril (FJ único), insisten en que la estrecha relación de una determinada norma con la previsión de ingresos para un ejercicio económico viene siendo considerada por el Tribunal Constitucional como una de las posibles conexiones que justifican la inclusión en el contenido eventual de la Ley de Presupuestos.

Abundando en lo anterior, ha de traerse a colación la sentencia del Tribunal Constitucional 3/2003, de 16 de enero (FJ 4), la cual subraya que las Cortes Generales ejercen, mediante el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, una función específica y constitucionalmente definida, como ya expuso la citada sentencia del mismo Tribunal 76/1992, de 14 de mayo (FJ 4). Por ello el Tribunal hace notar la triple función que cumplen estas leyes, al asegurar el control democrático de la actividad financiera, la participación en la actividad de dirección política y el control en la asignación de los recursos públicos; constatación que le lleva a afirmar que *«estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado, exponente máximo de la democracia parlamentaria, en cuyo seno concurren las tres funciones que expresamente atribuye a las Cortes el artículo 66.2 de la Constitución Española: es una ley dictada en el ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los presupuestos y, además, a través de ella, se controla la acción del Gobierno»* (FJ 4). Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional 136/2011, de 13 de septiembre (FJ IV), precisa el significado de la reserva de contenido en las Leyes de Presupuestos, pronunciándose acerca de la naturaleza y límites de estas normas.

Insistimos en que se trata de una doctrina consolidada, que se reitera en los últimos años en las sentencias del Tribunal Constitucional 9/2013, de 28 de enero;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 20/46	



206/2013, de 5 de diciembre; 217/2013, de 19 de diciembre; 152/2014, de 25 de septiembre; 44/2015, de 5 de marzo, y 99/2016, de 25 de mayo, entre otras.

Como subrayamos en el dictamen 885/2023, la doctrina sobre los límites a las Leyes de Presupuestos se sintetiza en las sentencias del Tribunal Constitucional 122/2018, de 31 de octubre, y 141/2018, de 20 de diciembre, la primera de las cuales reitera que la legitimidad constitucional de la inclusión de materias en el contenido eventual exige necesariamente *«dos condiciones: la conexión de la materia con el contenido propio de este tipo de leyes y la justificación de la inclusión de esa materia conexas en la ley que aprueba anualmente los Presupuestos Generales»* (FJ 3, con cita de la doctrina sentada en la STC 76/1992). La misma sentencia recuerda que el Tribunal Constitucional ha recalcado la importancia de que dicha conexión sea "inmediata y directa" y no sólo accidental y secundaria. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional 122/2018 se remite a la sentencia 152/2014, de 25 de septiembre [FJ 4.a)] subrayando que el referido límite *«debe ser delimitado con particular precisión, pues rara vez habrá medidas que sean estrictamente neutrales en relación con los ingresos y gastos públicos, siendo evidente que toda medida legislativa es susceptible de tener un impacto en el gasto público o en la estimación de ingresos»*, de manera que el Tribunal Constitucional concluye que *«la clave radica en que la conexión con el objeto del presupuesto (habilitación de gastos y estimación de ingresos) sea directa, inmediata y querida por la norma»* [STC 122/2018, FJ 3.d)]. En el mismo sentido se pronuncian las sentencias del Tribunal Constitucional 109/2021, de 13 de mayo, y 145/2022, de 15 de noviembre, y, más recientemente, la STC 67/2024, de 23 de abril, en la que se declara inconstitucional y nula la disposición final primera de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que dio nueva redacción al apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local respecto de la selección, provisión y nombramiento de funcionarios locales con habilitación nacional en el ámbito del País Vasco, al considerar que la disposición impugnada desborda el contenido constitucionalmente admisible de la Ley de Presupuestos, *«pues no expresa una relación directa e inmediata de la disposición impugnada con los ingresos o gastos*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 21/46	



públicos, con la política económica del Gobierno o con la inteligencia y ejecución del Presupuesto» (FJ 4). La expulsión del ordenamiento jurídico de dicha disposición en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional 67/2024 dio lugar a la declaración de pérdida sobrevenida de objeto de otro recurso de inconstitucionalidad formulado por idénticos motivos (STC 73/2024, de 7 de mayo).

II

Al igual que hicimos en anteriores dictámenes, procede traer a colación las consideraciones formuladas por este Consejo Consultivo sobre los fundamentos que permiten concluir que los límites materiales antes referidos se proyectan también sobre la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como de manera inequívoca se desprende de los artículos 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante LOFCA).

En efecto, la doctrina del Tribunal Constitucional antes expuesta, formulada respecto de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, resulta aplicable al ámbito autonómico cuando concorra una sustancial identidad entre las normas del bloque de constitucionalidad de una determinada Comunidad Autónoma y lo dispuesto, respecto del Estado, en el artículo 134.2 de la Constitución.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado -con cita de su sentencia 116/1994- que para efectuar el análisis propuesto debe partirse de que *«la regulación aplicable a las instituciones autonómicas, en este caso, a sus fuentes normativas, desde la perspectiva constitucional (...), es la contenida únicamente en sus respectivos Estatutos de Autonomía, en las leyes estatales que, dentro del marco constitucional, se hubiesen dictado para delimitar las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas y, por supuesto, en las reglas y principios constitucionales aplicables a*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 22/46	



todos los poderes públicos que conforman el Estado entendido en sentido amplio y, evidentemente, en las reglas y principios constitucionales específicamente dirigidos a las Comunidades Autónomas» (STC 174/1998, de 23 de julio, FJ 6; jurisprudencia reiterada en las SSTC 130/1999; 180 y 274/2000; 3/2003; 25 y 47/2007; 7/2010; 86/2013 y 215/2014). Del mismo modo, en su sentencia 111/2016, de 9 de junio, el Tribunal Constitucional se remite a dicha doctrina, si bien lo hace para precisar que no existe una regla equivalente a la del artículo 134.2 de la Constitución en favor del Pleno de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de reconocer la conexión especial entre el presupuesto y la democracia y la relevancia que tiene el principio democrático como límite a la hora de distribuir competencias entre los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales (FJ 8).

Desde esta perspectiva, se acepta como punto de partida que las limitaciones del artículo 134.2 de la Constitución al contenido de este tipo de leyes tienen como objeto directo la regulación de los Presupuestos Generales del Estado, una institución estatal (STC 116/1994, FJ 5), sin precisar el régimen al que deben de ajustarse los Presupuestos de las Comunidades Autónomas.

Ahora bien, el artículo 21 de la LOFCA, sí contiene unas exigencias mínimas que deben cumplir los Presupuestos de las Comunidades Autónomas. A saber: el principio de anualidad presupuestaria (debiendo tener igual período que los del Estado) y la obligatoriedad de que aquéllos incluyan todos los gastos e ingresos de los Organismos y Entidades que integren la Comunidad de que se trate, atiendan al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (según la modificación introducida por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio) y consignen el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos que tengan atribuidos (apdo. 1); la prórroga automática si no se hubieren aprobado los Presupuestos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente (apdo. 2) y la necesidad de que sean elaborados con criterios homogéneos, de forma que permitan su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado (apdo. 3). Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 17.a) de la citada Ley Orgánica establece que las Comunidades Autónomas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 23/46	



regularán por los órganos competentes, de acuerdo con sus Estatutos, la elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos.

Considerando, a la luz de la jurisprudencia constitucional, los anteriores preceptos y la escueta regulación prevista en los artículos 63.1 y 30.4 del anterior Estatuto de Autonomía, este Consejo Consultivo sostuvo en su dictamen 144/1999 que cabe afirmar la existencia de *«una sustancial identidad entre las normas que integran el bloque de la constitucionalidad aplicable a la institución presupuestaria de la Comunidad Autónoma y cuanto dispone, respecto del Estado, el artículo 134.2 de la Constitución Española»*.

Y en este orden de ideas, el fundamento jurídico octavo de la sentencia del Tribunal Constitucional 130/1999, de 1 de julio, justifica nuevamente la aplicación de los límites materiales de la institución presupuestaria en el ámbito autonómico: *«no sólo por la función institucional que le atribuye el bloque de constitucionalidad (...) sino también porque la especificidad de la competencia ejercida por la Asamblea Regional, desglosada de la genérica potestad legislativa (...) se traduce en las peculiaridades que presenta su tramitación parlamentaria (...) y que conllevan destacadas restricciones a las facultades del órgano legislativo en relación con la tramitación de otros proyectos o proposiciones de Ley, además de resultar una exigencia del principio de seguridad jurídica constitucionalmente garantizado (art. 9.3 CE)»*.

Esta doctrina del Tribunal Constitucional sobre los límites materiales de las Leyes de Presupuestos autonómicas se reitera en su sentencia 74/2011, de 19 de mayo, (FJ 3) y en la sentencia 86/2013, de 11 de abril, que sitúa el fundamento esencial de dichos límites más allá de las especialidades de la tramitación parlamentaria, poniendo especial énfasis en la función institucional que a dichas leyes les atribuye el bloque de la constitucionalidad, así como en la necesidad de respetar las exigencias del principio de seguridad jurídica (FFJJ 6 y 4 de dichas sentencias, respectivamente).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 24/46	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Las conclusiones extraídas por este Consejo Consultivo desde sus primeros dictámenes sobre el alcance de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma a la luz del bloque de la constitucionalidad se han visto refrendadas por el Estatuto de Autonomía, que no se limita a definir el contenido del Presupuesto y a precisar los órganos competentes para su elaboración, examen, enmienda, aprobación, aplicación y control. En efecto, precisamente porque la Constitución, la LOFCA y los propios Estatutos omiten materias fundamentales en la ordenación jurídica de los gastos e ingresos públicos de las Comunidades Autónomas, debe subrayarse en este apartado la importancia que tiene la nueva regulación contenida en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en particular, su artículo 190. Su apartado 1º dispone que *"corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control"*, añadiendo que *"toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación"*.

En cuanto a su contenido, el apartado 2 del artículo 190 establece que *"el Presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado, incluyendo necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento"*. El mismo artículo dispone que el Presupuesto tiene carácter anual y que el Proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del Presupuesto corriente (apdo. 4).

No se detiene aquí el artículo 190 del Estatuto de Autonomía, sino que prevé el supuesto de prórroga automática si el Presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente (apdo. 5) y tercia definitivamente en el problema de los límites materiales de la Ley del Presupuesto con dos importantes normas. La primera establece que, además de los correspondientes estados de gastos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 25/46	



e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la Ley del Presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno (apdo. 3). La segunda dispone que la Ley del Presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea (art. 190.6). La importancia de esta expresa limitación, similar a la establecida en el artículo 134.7 de la Constitución, se hace patente a la luz de la doctrina sentada en la sentencia del Tribunal Constitucional 7/2010, de 27 de abril (FJ 4), a la que nos remitimos.

Por ello, la contemplación del significado del artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha permitido afirmar que dicho precepto ha venido a cubrir las lagunas existentes en este ámbito y constituye, hoy por hoy, la regulación más completa referida al Presupuesto de una Comunidad Autónoma en el bloque de la constitucionalidad.

Se precisa así, al más alto nivel normativo en el seno de la Comunidad Autónoma, el contenido mínimo e indisponible de la Ley del Presupuesto; contenido que refleja el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, al disponer, en su actual redacción, que el Presupuesto de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, *"constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de la presente Ley, y por la dotación para operaciones financieras de fondos regulados en el artículo 5.5."*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 26/46	



Por tanto, el contenido de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe adecuarse *"a la función institucional que le es propia, sin que puedan incluirse en ella normas que no guarden relación directa con el programa de ingresos y de gastos o con los criterios de la política económica en que se sustentan, o que no sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto"* (STC 174/1998, FJ 6).

Por otra parte, hay que subrayar que el Presupuesto de las Comunidades Autónomas debe respetar los importantes condicionamientos, formales y materiales, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; condicionamientos ligados a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, que dicha Ley Orgánica establece, junto a la exigencia de que se establezca un marco presupuestario a medio plazo en el que la Comunidad Autónoma ha de enmarcar la elaboración de sus Presupuestos anuales.

En suma, la doctrina sentada por este Consejo Consultivo encuentra pleno respaldo en la jurisprudencia constitucional, como se aprecia en pronunciamientos más recientes. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional 108/2015, de 28 de mayo, parte de la existencia de una consolidada jurisprudencia sobre los límites materiales de las leyes de presupuestos, así como sobre su aplicación a las homónimas leyes presupuestarias autonómicas. Efectivamente, la citada sentencia (FJ 3) destaca que en los procesos constitucionales en los que resultaba controvertido el contenido posible de una Ley de Presupuestos autonómica, el Tribunal Constitucional ha concluido que de las normas que integran el bloque de la constitucionalidad aplicable a la institución presupuestaria de la Comunidad Autónoma en cuestión (STC 174/1998, de 23 de julio, FJ 6; 130/1999, de 1 de julio, FJ 5; 180/2000, de 29 de junio, FJ 5; 274/2000, de 15 de noviembre, FJ 6; 3/2003, de 16 de enero, FJ 6; 202/2003, de 17 de noviembre, FJ 10; 74/2011, de 19 de mayo, FJ 3; 7/2010, de 27 de abril, FJ 4, y 86/2013, de 11 de abril, FFJJ 3 y 4) se desprende *«un principio general de que el contenido de la Ley de Presupuestos autonómica se adecúa a la función institucional*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 27/46	



que le es propia». Esta jurisprudencia, como afirma el supremo intérprete de la Constitución, establece que los límites al contenido posible o eventual de la Ley de presupuestos derivados del artículo 134.2 de la Constitución Española «son de aplicación a las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas siempre que haya una identidad sustancial en las normas que integren el bloque de la constitucionalidad aplicable a la Comunidad Autónoma, conclusión que en todos los supuestos examinados ha arrojado un resultado positivo.»

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional en sus sentencias 99/2018, de 19 de septiembre (FJ 5), 141/2018, de 20 de diciembre (FJ 4), 109/2021, de 13 de mayo (FJ 3), y 16/2022, de 8 de febrero de 2022 (FJ 3).

III

En lo que atañe a la tramitación del Anteproyecto de Ley objeto de dictamen, este Consejo Consultivo viene recordando que la Comunidad Autónoma goza de competencias exclusivas respecto al procedimiento para la elaboración de sus propias normas de carácter general, tal y como señalara el Tribunal Constitucional en su sentencia 15/1989, de 26 de enero (FJ 7); competencia que ha permitido regularlo, con carácter general, en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que en el caso de las Leyes de Presupuestos aparece singularmente reflejada, como se ha visto, en el artículo 17.a) de la LOFCA.

Dicha competencia se confirma en la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo fundamento jurídico 7 se declara lo siguiente: «Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 28/46	



ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña [...] para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)».

En relación con los anteproyectos de leyes, siguiendo lo expuesto en el dictamen 475/2018, venimos subrayando que la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 reconoce la invasión competencial antes referida [FJ 7.b)], al razonar que «*el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de anteproyectos de ley, en particular, quedan por completo al margen del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo que se refiere tanto a las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas como al procedimiento administrativo común*». Desde ese momento este Consejo Consultivo señaló en su doctrina que la importancia de los principios de buena regulación justifica la elaboración de una memoria específica, con reflejo en la exposición de motivos, dado que los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y eficiencia entroncan directamente con los postulados constitucionales y estatutarios. De acuerdo con dicha recomendación, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015. De ahí

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 29/46	



que en el dictamen 885/2023 destaquemos que la aplicación del referido artículo 129 procede en estos casos por remisión de la normativa autonómica.

Fruto de la regulación propia a la que nos hemos referido son los artículos 35 y 36 del TRLGHP, en los que se contiene un procedimiento específico para la elaboración del Presupuesto.

Reafirmada la marcada especialidad del procedimiento de elaboración de la Ley del Presupuesto, la disposición adicional primera de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (añadida por el art. 6.3 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía), en la que se establece que en la tramitación del texto articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto *"no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo"* previstas en dicha Ley, y se precisa que a dicho Anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En este contexto, venimos reiterando en nuestros dictámenes sobre el Anteproyecto de Ley del Presupuesto que la documentación remitida no permite pronunciarse sobre la observancia o no de las reglas contenidas en el artículo 35 antes referido. En efecto, de entre la documentación anexa al Anteproyecto de Ley del Presupuesto que debe cursarse al Consejo de Gobierno, el Consejo Consultivo sólo examina la memoria justificativa de su contenido, elaborada por la Dirección General de Presupuestos (fecha de 8 de octubre de 2025).

La solicitud de dictamen justifica la ausencia, entre la documentación remitida, de los estados de gastos e ingresos, y la falta de cuantificación del Texto Articulado, por razones conectadas con los plazos de elaboración tanto de la propia Ley del Presupuesto objeto de dictamen, como de la Ley de Presupuestos Generales del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 30/46	



Estado. Siendo así, como viene observando este Órgano, su tarea consultiva ha de acomodarse a esta realidad. No obstante, la Constitución y el Estatuto de Autonomía proporcionan parámetros jurídicos que han de servir de base para imponer instrumentos y fines. En este sentido, entre otras novedades derivadas del Estatuto de Autonomía, cabe apuntar, a título de ejemplo, que el apartado 7 del artículo 190 dispone que *"la Ley del Presupuesto establecerá anualmente instrumentos orientados a corregir los desequilibrios territoriales y nivelar los servicios e infraestructuras"*.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía fija concretos límites al endeudamiento, disponiendo el artículo 187.5, junto a otras normas sobre deuda pública y operaciones de crédito, que la Comunidad Autónoma podrá realizar también operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión y que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

En relación con el límite de endeudamiento, la solicitud de dictamen precisa:

«Por lo que respecta al endeudamiento, a 31 de agosto de 2025, se eleva a 40.085,33 millones de euros incluyendo la deuda correspondiente al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (en sus compartimentos de Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas), que ascendía a 22.578,64 millones de euros.

»La carga financiera derivada del endeudamiento, determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOFCA asciende, a 31 de agosto de 2025, a 10,56% frente al límite máximo del 25% establecido para dicho coeficiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 31/46	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»En cuanto al resto de cantidades que aparecen en el texto articulado del Anteproyecto de Ley, es necesario resaltar que aún no ha culminado el debate en el seno del Consejo de Gobierno para la asignación de recursos, a tenor del artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.»

Más allá de lo anterior, este Consejo carece de elementos que le permitan evaluar el cumplimiento de las demás prescripciones del TRLGHP, por lo que debe recordar la necesidad de adecuar su contenido y estructura a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la citada norma, así como las obligaciones legales de la Comunidad Autónoma en la asignación de los créditos. Por consiguiente, el Consejo Consultivo no puede sino insistir en que el Presupuesto debe conformarse, también en la fase de elaboración, atendiendo a dichas obligaciones.

Por la propia dinámica de la tramitación, el texto sometido a dictamen no permite sino presumir el cumplimiento de dichas obligaciones y resoluciones, considerando que el texto remitido por la Consejería consultante es exclusivamente un texto articulado no cifrado, por lo que a dicho contenido se ceñirá el presente dictamen.

En este orden de ideas, como se ha advertido en anteriores dictámenes de este Consejo Consultivo (por todos, 554/2017) a la hora de definir el contenido del Anteproyecto de Ley objeto de dictamen, hay que recordar que éste debe configurarse respetando las normas estatutarias y las que el Estado pudiera incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en ejercicio de sus competencias. En particular, la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13.^a de la Constitución), y la que se refiere a las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos (149.1.18.^a de la Constitución). Damos por reproducidos los ejemplos que se citan en nuestro dictamen 779/2021. Tal y como indica la sentencia del Tribunal Constitucional 16/2020, de 28 de enero (FJ 4), la STC 127/2019, de 31 de octubre (FJ 3), la cual sintetiza la jurisprudencia constitucional sobre las medidas estatales tendentes a la limitación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 32/46	



gasto de personal en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, dictadas al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, con la consecuente limitación de la autonomía presupuestaria de las Comunidades Autónomas; constituyendo medidas de contención que no sólo alcanzan a los funcionarios públicos, sino también a todo el personal al servicio del sector público, y que también encuentran cobertura competencial en el principio de coordinación con la Hacienda Estatal reconocido en el artículo 156.1 de la Constitución, pues se relacionan con la responsabilidad del Estado de garantizar el equilibrio económico general (SSTC 171/1996, de 30 de octubre, FJ 2; 103/1997, de 22 de mayo, FJ 1; y 148/2006, de 11 de mayo, FJ 6, y 25/2020, de 13 de febrero, FJ 4).

De esta manera, la elaboración de la norma en tramitación ha de tener en cuenta las limitaciones que en esta materia se deriven de la normativa estatal, incluyendo las que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido, y en la línea ya apuntada, presumimos el cumplimiento de las exigencias que introduce la Ley Orgánica 2/2012 en relación con la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos; exigencias extensamente analizadas en nuestra doctrina desde el dictamen 631/2015, junto con la jurisprudencia constitucional en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, y a la luz del expediente examinado, cabe afirmar que, en términos generales, la tramitación seguida por el Anteproyecto de Ley del Presupuesto se ajusta a lo establecido en el TRLGHP y en la citada Ley 6/2006.

A este respecto, consta que la iniciación del procedimiento fue acordada el 16 de septiembre de 2025 por la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El Texto Articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto se acompaña de una memoria sobre su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 del TRLGHP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 33/46	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha emitido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2025/51, de 1 de octubre de 2025), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43.5 de la citada Ley 6/2006 y 78.2 del Reglamento regulador de su organización y funciones, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. También consta el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (de 23 de septiembre de 2024), según lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006.

Se ha solicitado, igualmente, informe al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial. La documentación complementaria remitida a este Consejo Consultivo acredita su emisión.

Entre la documentación remitida a este Consejo figura la emisión del informe del Consejo Andaluz de Universidades (aprobado por su Pleno en la sesión de 22 de septiembre de 2025), al que compete, según el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, informar, a petición del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades, "los anteproyectos de ley, proyectos de reglamentos y normas, en general, que puedan afectar al sistema universitario andaluz".

En relación con los principios de buena regulación, el expediente incorpora una memoria relativa a su cumplimiento elaborada por la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (de 8 de octubre de 2025).

Por otro lado, hay que hacer notar que la tramitación del Anteproyecto de Ley debería considerar los tiempos medios de emisión de informes y otros documentos, conforme a la experiencia de años anteriores. En este sentido cabe señalar que no figura en el expediente el informe del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, según lo previsto en el artículo 65.3.d) de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 34/46	



22/2009, de 18 de diciembre, de regulación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y modificación de determinadas normas tributarias, si bien consta (siguiendo una observación efectuada en el informe del Gabinete Jurídico) que se cursó solicitud de informe al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales (SEPRI) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que desempeña la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, volvemos a destacar que, al igual que en ejercicios anteriores, se incorporan al expediente, debidamente ordenadas, las observaciones y propuestas realizadas por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía y por los Centros Directivos de la Consejería consultante, lo que permite conocer el proceso de gestación del Texto Articulado. De ese modo se concretan tanto las propuestas aceptadas, incluidas en el Anteproyecto de Ley, como las que han sido rechazadas, consignándose expresamente las razones que llevaron a adoptar una u otra determinación. Al igual que en ejercicios anteriores, esa valoración merece un juicio positivo, dado el importante papel que desempeña en la comprensión de la formulación final adoptada por el articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto. Ello no obstante, al igual que hemos señalado en anteriores dictámenes, reiteramos también que, en ocasiones, se echa en falta una mayor concreción en la respuesta que se ofrece a las distintas propuestas y observaciones.

Finalmente, de conformidad con lo que expusimos en el dictamen 578/2020, consta diligencia de 8 de octubre de 2025 de la Coordinadora General de la Viceconsejería relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 35/46	



IV

El núcleo del Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2026 presenta, por su propia naturaleza, una estructura y contenido similar al de ejercicios anteriores. Esta característica, como venimos destacando, permite que la labor de este Consejo Consultivo se centre en los preceptos que han sufrido modificaciones o presentan un contenido innovador, sin que ello obste a la formulación de observaciones de carácter técnico en relación con las normas que no sufren variación.

Con carácter general podemos señalar que el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2026 -en lo que es objeto de dictamen- se ajusta a las prescripciones sobre la materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la LOFCA, así como a los principios presupuestarios y principios rectores de la actividad económico-financiera previstos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, según se destaca en su exposición de motivos, representa el compromiso con la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, pero al mismo tiempo apuesta por el refuerzo de los servicios públicos esenciales y el apoyo a la transición ecológica y digital; planteamiento que concuerda con los principios constitucionales y estatutarios. Algunas novedades responden a cambios de denominación o modificaciones estatutarias de determinadas entidades; otras a criterios de técnica presupuestaria, concordancia con la jurisprudencia, racionalización normativa y mejora de la seguridad jurídica, lo cual se justifica en el expediente examinado de manera coherente con los principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 36/46	



Sin perjuicio de lo anterior, formulamos las observaciones que seguidamente se exponen sobre el texto sometido a dictamen:

1.- Sobre la redacción del Anteproyecto de Ley. En el dictamen 578/2020 subrayamos que no deben escatimarse esfuerzos para lograr que la exposición de motivos y el articulado sean comprensibles, pese a la complejidad técnica y terminológica inherente a la Ley del Presupuesto. Asimismo, desde el dictamen 631/2015 nos venimos refiriendo a la especial importancia de esta tarea para que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea más accesible a los ciudadanos, alcanzando así mayores cotas de transparencia sobre cómo se aplican los recursos públicos a la satisfacción de las necesidades colectivas. En esta dirección, volvemos a insistir en que pro futuro debería valorarse la posibilidad de incluir en la documentación que acompaña a la Ley una relación de definiciones que ayudaran en el propósito de que el articulado de la Ley del Presupuesto y los estados de gastos e ingresos sean verdaderamente inteligibles, no sólo para los operadores jurídicos, sino también para los ciudadanos que aspiran a participar en la elaboración, ejecución y control de una Ley tan determinante para la satisfacción de los derechos y el bienestar social.

Nuevamente procede destacar la labor desarrollada por la Consejería consultante para lograr una redacción del Anteproyecto de Ley del Presupuesto correcta y acorde con las recomendaciones que viene formulando este Consejo Consultivo. Sin perjuicio de lo dicho, aconsejamos efectuar una nueva revisión del Anteproyecto de Ley desde el punto de vista gramatical que podría mejorar su redacción, mejorando el empleo de los signos de puntuación y el uso de mayúscula inicial, adoptando una regla uniforme.

2.- Exposición de motivos. En diferentes ocasiones hemos señalado que las exposiciones de motivos deben mantener un tono institucional cuando aluden a un determinado contexto o circunstancias, sin emplear expresiones que podrían considerarse de descalificación política. En este sentido, resulta correcto el párrafo undécimo del expositivo I, en el que se alude a la incertidumbre existente en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 37/46	



momento de elaboración del Anteproyecto de Ley por la "falta de aprobación de objetivos de estabilidad y deuda con consecuencias directas sobre las comunidades autónomas". En cambio, expresiones como *"situación de bloqueo en que se vienen encontrando muchas iniciativas legislativas del Gobierno de España, en particular, los Presupuestos Generales del Estado"* o *"parálisis presupuestaria del Gobierno central"* (párrafo sexto del expositivo I) podrían ser objetables e innecesarias desde la perspectiva que acabamos de señalar, pues lo relevante es describir que la falta de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado "afecta de modo importante a las cuentas de Andalucía".

Algunas expresiones deben ser más precisas desde el punto de vista conceptual. En este sentido, donde se dice *"Andalucía tuvo una insuficiencia de 1.528 millones de euros (...)"* (párrafo cuarto del expositivo I) debería decirse "Andalucía tuvo insuficiencia de financiación de *1.528 millones de euros* derivada del modelo de financiación autonómica" o algo similar.

Por otro lado, a la hora de explicar las novedades que se introducen modificando diversas leyes mediante las disposiciones finales, se observa que en algunos casos se describen tales modificaciones con excesivo detalle (por ejemplo la que se refiere al régimen de recaudación de los ingresos de Derecho Público), mientras que la explicación de otras modificaciones es sumaria o críptica.

En el expositivo II la expresión "equilibrio poblacional y la conservación de hábitats" sería más precisa si en ella se aludiera al "equilibrio poblacional de especies cinegéticas y la conservación de hábitats".

En el mismo expositivo, la expresión "se reduce la carga notarial (...)" podría sustituirse por otra igual o similar a "se reducen los costes de formalización (...)".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 38/46	



3.- Titulación de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

En los textos normativos de estructura densa y contenido complejo, con divisiones que pueden generar confusión si no se presentan adecuadamente, resulta altamente aconsejable que cada disposición adicional, transitoria o final se identifique expresamente como tal, incluso cuando previamente se haya indicado, con el título centrado, el inicio del bloque correspondiente (esto es, disposiciones adicionales, disposiciones transitorias o disposiciones finales).

Así, en el texto examinado se emplea la siguiente fórmula:

«DISPOSICIONES FINALES

»Primera (...).

»Segunda (...).»

Aunque se utilice el ordinal para numerar cada disposición adicional, transitoria o final (sólo hay una derogatoria), los textos de muchas de ellas son lo suficientemente extensos y complejos -especialmente en el caso de las disposiciones finales con varios apartados modificativos que afectan a distintos preceptos- que justifican que se identifique expresamente su categoría y número ordinal. Tal es la fórmula utilizada por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así por ejemplo:

«Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

»Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

»Disposición final tercera. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 39/46	



4.- Disposición final quinta, apartados uno y cinco. El examen de esta disposición final lleva a formular varias observaciones.

A) Apartado uno, en lo que atañe a la redacción del artículo 50, apartado 2, de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

El apartado 2 comentado dispone: *"Asimismo, La cuantía de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario regulada por el artículo 63 de las tasas por ocupación y aprovechamiento especial del dominio público portuario podrá ser revisada cada cinco años, previo estudio analítico de los valores que integran el hecho imponible"*. Hay que recordar que el hecho imponible (art. 20.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) es el presupuesto de hecho definido por la ley cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Por tanto, la expresión "valores que integran el hecho imponible" es conceptualmente incorrecta, ya que el mismo no está compuesto por "valores", sino en realidad elementos de cuantificación de la deuda tributaria.

B) Apartado cinco, por el que se elimina el apartado 5 y se modifican la redacción de la rúbrica y de los apartados 1 y 2 del artículo 64.IV.

La exposición de motivos subraya que *"en la tasa por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos, se refuerza el método de estimación directa de la base imponible, constituida por el volumen de facturación, de manera que el sujeto pasivo declarará anualmente dicho volumen, permitiendo a la Agencia determinar la cuota de la tasa conforme a la actividad económica efectivamente realizada"*. El parámetro de cuantificación es coherente con el planteamiento que se adopta con el objetivo de reforzar la estimación directa de la base imponible, en línea con el que está presente en disposiciones similares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 40/46	



Sin embargo, la norma examinada debe modificarse para solucionar el problema del desfase temporal que se produce entre el devengo de la tasa y el momento en que se dispone del dato que permite la cuantificación de la tasa, esto es el "volumen de facturación del periodo impositivo"; período impositivo que coincide con el año natural, según el artículo examinado, devengándose la tasa el día 1 de enero de cada ejercicio. Es cierto que en su redacción vigente el precepto examinado emplea el concepto de "volumen de facturación", pero no del "período impositivo", concepto que se contempla en dos ocasiones [apartado IV.1 y 2, al regular la base imponible y cuota]. Si tenemos en cuenta el plazo de liquidación el elemento a considerar no puede ser el "volumen de facturación del periodo impositivo". Ello explica que normas con similar propósito en el ámbito tributario aludan al "último ejercicio cerrado" o se refieran a datos conocidos sobre volumen de facturación de años anteriores con regularización una vez aprobadas las cuentas anuales. En definitiva, la redacción que se propone debe modificarse por las razones indicadas, contemplando, en su caso, el correspondiente régimen transitorio.

5.- Disposición final octava, por la que se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. En el **párrafo b)** de la redacción que se postula debería revisarse la expresión "contratos realizados" (a través, se dice, de las fórmulas de «concesión de obra pública» y de «contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado»).

6.- Disposición final novena, en la redacción dada al apartado 4 del artículo 32 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

En vez de emplear la expresión: "Estos ingresos formarán parte de la Hacienda de la Junta de Andalucía y de su Tesorería General" podría emplearse la siguiente o similar: "Estos ingresos formarán parte de la Hacienda de la Junta de Andalucía y se integrarán en su Tesorería General".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 41/46	



7.- Disposición final décima. En relación con esta disposición formulamos dos observaciones.

A) Apartado tres de dicha disposición final, en la redacción dada al apartado 3 del artículo 22 bis (añadido), relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este artículo se contempla la deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva. Concretamente el **apartado 3** del nuevo artículo dispone: *"Tendrá derecho a aplicar esta deducción el contribuyente que haya satisfecho de forma efectiva los gastos. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la deducción, esta se aplicará en función de las cantidades satisfechas por cada uno, respetando en todo caso el límite previsto en el apartado 2".*

El apartado 3 puede generar confusión, pues mezcla dos planos diferentes, esto es, quién tiene derecho a aplicar la deducción y cómo se reparte si hay varios contribuyentes con derecho a ella. En este aspecto no puede comprenderse fácilmente la expresión "cuando exista más de un contribuyente con derecho a la deducción", que presupone que hay varios sujetos con ese derecho, en cuyo caso la deducción se reparte en proporción al pago efectuado. Lo que está claro es que el derecho sólo lo tiene quien paga de manera efectiva. Si el sentido de la norma comentada es el que hemos deducido y el límite opera como pensamos, sería más clara la siguiente redacción:

«Tendrá derecho a aplicar esta deducción el contribuyente que haya satisfecho, total o parcialmente, las cantidades que constituyan el gasto objeto de la deducción, siempre que las actividades se realicen por las personas a que se refiere el apartado 1.

»Cuando el gasto haya sido satisfecho por varios contribuyentes, la deducción se distribuirá entre ellos en proporción a las cantidades efectivamente abonadas, sin que la deducción individual de cada uno pueda superar el límite de 100 euros.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 42/46	



B) Apartado noveno de dicha disposición, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 63.

Esta norma aparece redactada en los siguientes términos:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los notarios y notarias remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, cualquiera que sea el hecho imponible, tanto la copia autorizada electrónica como una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en el plazo máximo de 15 días desde su otorgamiento. Mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía se determinará la forma de remisión y estructura en las que debe ser suministrada la ficha.»

La expresión "cualquiera que sea el hecho imponible" es imprecisa. Los notarios intervienen en actos o negocios jurídicos no "en hechos imponibles"; cuestión distinta es que tales negocios constituyan el presupuesto de hecho de diversos tributos. El precepto mejoraría con la siguiente o similar redacción: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los notarios y notarias remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, la información relativa a las escrituras por ellos autorizadas que tengan trascendencia en el ámbito de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados."

El objeto del envío es doble: *"tanto la copia autorizada electrónica como una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas"*. El uso del plural al referirse a la ficha podría dar a entender que se refiere a un conjunto de escrituras autorizadas en un determinado período, sin embargo, el plazo máximo para el cumplimiento de la obligación es de "15 días desde su otorgamiento". Siendo así

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 43/46	



entendemos que la ficha se refiere a los elementos y datos de la misma escritura cuya copia electrónica se envía. Para que tenga sentido la obligación de colaboración así concebida y no se incurra en duplicidad debería indicarse algo más respecto de la ficha en cuestión, cuya función, presumiblemente, es presentar la información en un formato determinado con una estructura que facilita el cruce de datos, si así debe precisarse.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FFJJ I-II**).

II.- En términos generales procedimiento de elaboración de la norma se atiende a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, sin perjuicio de las observaciones que formulamos en el **FJ III**.

III.- En términos generales, **el Anteproyecto de Ley respeta el ordenamiento jurídico**, no obstante lo cual, **se formulan las siguientes observaciones, entre las que se distinguen (FJ IV)**:

A) Por las razones de **seguridad jurídica formuladas deben atenderse las siguientes observaciones: Disposición final décima relativa al apartado tres de dicha disposición final** (en la redacción dada al apartado 3 del artículo 22 bis (añadido), relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y **al apartado noveno de dicha disposición**, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 63 (*Observación IV.7. párrafos A y B respectivamente*).

B) Por las razones que se indican **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: Disposición final quinta, apartado 5** (*Observación IV.4.apartado B*).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 44/46	



C) Por los motivos expuestos en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa**: **(1) Sobre la redacción del Anteproyecto de Ley** (*Observación IV.1*); **(2) Exposición de motivos** (*Observación IV.2*); **(3) Titulación de las Disposiciones adicionales, transitorias y finales** (*Observación IV.3*); **(4) Disposición adicional quinta, apartado 1** (*Observación IV.4.apartado A*); **(5) Disposición final octava** (*Observación IV.5*); **(6) Disposición final novena** (*Observación IV.6*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 45/46	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.-
SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/10/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNMEW4STLMD3G7VJ83YKXXEF	PÁG. 46/46	